

PUNTO DE SUSCRICION.

En su Redaccion, calle REAL, núm. 42, donde se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gefé político, toda clase de *Anuncios y Comunicados*, á precios convencionales,



Publícase los *Lunes, Miércoles y Viernes.*

Las reclamaciones se dirigirán francas de porte.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

La Reina Nuestra Señora (e. d. g.) y su augusta Real familia, continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MEMORIA

sobre el estado de la agricultura en la provincia de Alicante.

(Continuacion.)

Apéndice.

Entre las 15 á 20 especies ó variedades de la palma, hay algunas que no se han introducido en España; notablemente las seis siguientes, que se encuentran en la Habana, y son: de dátil blanco, coco, barrigona, corajo, manaca y real: el coco, dudo mucho pueda producir fruto, pues en Elche, Albatera y Callosa, que es donde mas árboles de esta especie existen, hace algun frio en el invierno: mas la palma real, por ser menos delicada, creo podria aclimatarse; y como produce todos los meses un fruto que aunque algo amargo, es muy bueno para criar los cerdos, entiendo sería utilísimo; generalmente escasean los abonos en nuestra agricultura, y sucede esto por haber pocos ganados y animales; mas para aumentar estos es necesario tener que darles de comer, y de ello muy poco ó nada nos cuidamos.

De los demas árboles no se trata en particular de cada uno, por no constituir una verdadera cosecha, y por usarse en la provincia los mismos métodos conocidos.

Viña. (Vitis. L.)

La viña se planta escavando hoyos de unos dos ó tres palmos de profundidad é igual anchura, poniendo las cepas á ocho palmos de distancia unas de otras, y en líneas rectas en todas direcciones, para que pueda entrar bien el arado: en los meses de enero á febrero se ponen las plantas de acodo y se labran dos ó tres veces en los meses de abril y noviembre, cavando siempre con azada las tiras que el arado deja, y al rededor de los troncos ó cepas; se poda en diciembre, y si se puede se riegan en enero y abril, y se vendimia desde primeros de setiembre hasta úl-

timos de noviembre, pues en esto hay gran variedad.

Las clases de uva son tintas, de vino, marastell y parell, blancas, manzanilla y forcallada; para comer moscatel, valencia y teta de vaca, blancas y de color, espelon, montalvaña y Clolet; para hacer pasa, moscatel y planta.

Cañaño. (Canavis sativa. L.)

Para cultivarlo se empieza por cabar muy bien la tierra, poniéndole mucho estiércol; se divide en tablas que tienen unas cinco á seis varas de ancho y una longitud indeterminada; se hace la siembra al volado en los meses de marzo ó abril, y se riega luego; se repite igual cosa tres ó cuatro veces, y se siega á últimos de julio ó primeros de agosto; se esgarbola ó sacude para que suelte la hoja en la misma tierra despues de seco, y se embalsa, cuya operacion suele durar unos 10 á 15 dias: algunos quieren que en la balsa no se remueva el agua, mientras otros prefieren que entre y salga continuamente, y luego se agrama á mano y se aquintala, pudiendo quedar terminada la operacion á fines de agosto ó primeros de setiembre: el cañaño de Orihuela pasa por ser el mejor de España.

Lino. (Linum usitatissimum. L.)

El lino no necesita se prepare la tierra con esmero, se siembra desde mediados de setiembre á mediados de octubre, se riega luego, se escarda dos veces en enero y últimos de febrero, se le dan cuatro á cinco riegos y se arranca por abril ó mayo: se embalsa durante ocho ó diez dias, y despues de seco se esquila á mano y luego se hacen lios de una arroba, á lo que se dice arrobar.

Barrilla. (Salsola setifera. L.)

Apetece esta planta tierras algo salobres y aguas de igual clase, y se da con preferencia en terrenos lijeros y que estén expuestos á los aires marinos; por consiguiente es cultivo útil, por poderse hacer en tierras no convenientes para otros usos.

Se labra la tierra con dos ó tres rejas cruzadas, y luego se tablea: estando esta en sazon y mejor cuando está lloviendo, se siembra y se pasa una tabla de poco peso, pues requiere no estar cuasi enterada; es semilla curiosísima, pues echa la raiz hácia arriba y luego la vuelve para entrarla en la tierra; si entónces corren vientos suele perderse, á lo que llaman colgarse; se escarda con mucho cuidado, pues la planta es delicada cuando joven, y esto hasta dos veces, y se arranca de mediados de agosto á setiembre, despues se hacina á montones, y no se quema

hasta que haya comprador, pues del primer modo se conserva y del otro es delicada, necesitando estar almacenada y envasada, para que no se eche á perder, pues es extremadamente delicuescente.

Antes era artículo de gran cuantía en esta provincia, é importaba muchos millones los quintales que se exportaban al extranjero; mas desde que los químicos descubrieron la sosa artificial por la descomposición de la sal común con el ácido sulfúrico, ha quedado reducido su consumo á la fabricación del cristal y un poco para la tintura, por lo que tambien ha disminuido su cultivo, ni este es posible al precio de 20 á 24 rs. vn. que ofrecen por el quintal, mientras antes se pagaba desde 60 hasta 80 rs. vn.

Alfalfa.

Gran esmero y prolijidad necesita el cultivo de la alfalfa, pero tambien produce mucho, y es la providencia de los labradores, pues sin ella no podrian mantener económicamente el ganado.

Se prepara la tierra cavándola muy honda, ó dándole cinco ó seis rejas, y envolviendo y mezclando buena basura, se hacen tablas de unas cinco á seis varas de ancho, y despues de bien igualados y nivelados, se hace la siembra de cebada, y se tapa tableando; luego se siembra la alfalfa, y se cubre muy somerante, regandola luego: esto se hace en dos épocas, que son los meses de setiembre ó marzo; cuando la cebada está ya algo crecida, se siega y se da de verde á los animales, y se continúa regando la alfalfa cada tres semanas á un mes: se pueden dar al año desde cinco hasta ocho cortes, segun están los bancales, lo que depende cuasi siempre del modo como se prepara la tierra, y dura unos cinco ó seis años, yendo en aumento hasta el tercero, y decayendo luego.

Pilas ó alóes, (Agave americana. L.)

Las hay en la provincia, sirviendo solo como barda ó cerca, y no sacando partido de ellos sino para hacer cuerdas ordinarias, mientras pudieran utilizarse para hacer telas y papel, como practican en Méjico.

Algodon.

Antiguamente se cultivaba muy en grande en Elche y otros puntos; mas ahora solo se hace muy en pequeño, pues nuestro funesto sistema de aranceles ha perjudicado á esta como á otras culturas.

Tabaco.

Pocas plantas consienten nuestras leyes fiscales se cultiven de este precioso vegetal: las he visto muy lozanas en Elche, Alicante, Orihuela, y particularmente en la hacienda de Rabaza, dirigida por el ilustrado é inteligente agrónomo D. José Enriquez.

Nopal.

Se puede decir no se cultiva tan preciosa planta, pues las que existen están descuidadas, y no piensan aclarar ni dirigir su crecimiento, utilizando los higos chumbos que produce, pero no mejorando su especie ni criando cochinilla.

Regalicia.

Hay tierras particularmente cerca de Orihuela, que la producen espontáneamente, y sus habitantes la sacan y exportan á Francia.

Cañas.

Para fortalecer los quijeos de los azarbes y acacias plantan cañas lo que hacen por acodo en el mes de enero, y muy pronto ven alto y poblado el cañal: se entresaca todas las primavera, cortando las mas gruesas, que suelen tener dos ó tres años, y son utilísimas para formar los techos de las barracas, los zarzos para criar el gusano de seda, hacer cestas, cercar los huertos, y otros mil usos.

Esparto.

El esparto se produce espontáneamente en los terrenos bajos, y particularmente en Elche y Crevillente: con él hacen tomiza, sogas, esteras y felpudos, así como tambien cables y cabotería para la marina mercante: es el recurso de la gente pobre é industriosa, que se ocupa de su elaboracion en los inviernos. Lo trabajan crudo y cocido; para esto último lo embalsan ocho á diez dias como el cáñamo, luego lo sacan, secan y machacan con unos mazos, consiguiendo así hacerlo mas flexible y blando.

Junco.

En algunos lugares pantanosos se produce el junco, del que hacen cestas y otros trabajos, aunque en pequeña cantidad: el mas notable es la estera fina.

Palmito.

Llámale en el pais margallonera: es una especie enana de la palma, florece en abril y mayo, y da en octubre unos dátiles llamados de zorras, que apetecen mucho los cerdos; con sus hojas se hacen escobas, y tambien capuchos, serijos, cuévanos, cestos, y pudieran hacerse esteras y cuerdas.

(Se continuará.)

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Circular.

Prescribiendo las reglas que han de observarse en la celebracion de las rifas.

La Direccion general de Loterías me dice en 26 del próximo pasado Agosto lo siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 2 de Julio último la Real orden que sigue.—La Reina, en vista de lo consultado por esa Direccion general en 3 de Abril último con motivo de la rifa que se concedió á la Junta municipal de Beneficencia de Murviedro, por Reales órdenes de 27 de Mayo del año anterior y 23 de Marzo siguiente, se ha servido autorizar á V. S. para que intervenga del modo que juzgue oportuno, tanto esta rifa como las demas que se celebren por establecimientos ó particulares, á quienes otorgue igual gracia el Gobierno. Al propio tiempo es la voluntad de S. M. que se exija de todas el 25 por 100 que está prevenido por regla general, siempre que no se mande expresamente lo contrario. D. Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.—Para que la preinserta Real resolucion tenga el debido cumplimiento y á fin de regularizar la ejecucion de las rifas que en la actualidad se verifican, y en lo sucesivo se digne S. M. conceder sin que se perjudiquen los intereses del Estado, del público, ni de los dueños, la Direccion, de conformidad con el parecer del Sr. Contador general de la renta, ha acordado adoptar las disposiciones siguientes:

Reglas que deberán observarse en las rifas de mayor cuantía que

se celebren en union con el sorteo de la lotería moderna, y cuyos billetes se expendan en todo el Reino.

1.^a Si la rifa consiste en fincas, la Direccion al trasladar al Intendente Subdelegado de rentas de la provincia donde radiquen, la Real orden de su concesion, le encargará disponga que los títulos de propiedad se depositen en el Juzgado, despues de reconocidos ser suficientes para acreditarla, poniéndoles la competente nota de quedar afectos á las resultas del sorteo: que la finca ó fincas se justiprecien judicialmente por peritos nombrados, uno por el Juzgado y otro por el dueño, eligiéndose un tercero por el primero caso de discordia, y que las diligencias practicadas al efecto las remita originales.

2.^a Si la rifa fuese de semovientes se encargará al Intendente de la provincia donde se encuentren, disponga su depósito en persona de garantía hasta que conocido el agraciado pueda hacérsele su entrega, y el aprecio judicial y su remision en los términos que marca la regla anterior.

3.^a Recibido que sea el aprecio, la Direccion señalará el sorteo en que ha de tener lugar la rifa y el tanto á que han de expendirse los billetes, y lo comunicará al interesado.

4.^a El dueño presentará á la Direccion las minutas de prospecto y billetes para su aprobacion, y obtenida esta, procederá por sí á la impresion de los mismos.

5.^a Los billetes se numerarán y sellarán por las oficinas de operaciones mecánicas de la Renta, verificado lo cual se entregarán al interesado para su distribucion entre los administradores del Reino y personas que tenga por conveniente.

6.^a De la distribucion pasará copia autorizada con su firma á la Direccion para su conocimiento, y por la misma se prevendrá á los administradores que con seis dias de anticipacion á celebrarse el sorteo en que tenga lugar la rifa, cierren la venta de billetes y los estornen al dueño, remitiendo á la Direccion factura en que conste el número de billetes recibidos, el de los estornados, el de los vendidos y su importe, deducida su comision, el cual retendrán en su poder hasta que practicada la competente liquidacion se les ordene su entrega ó que se lo carguen en cuenta.

7.^a El interesado presentará á la Direccion dos dias antes del sorteo acompañados de su correspondiente factura los billetes que resulten sobrantes, tanto de los remitidos á los administradores de Loterías como de los que reservase para expendir por sí ó personas de su confianza, en la inteligencia que los que no lo sean se darán por vendidos.

8.^a Los billetes sobrantes y su factura se pasarán al Señor Contador general para que disponga que por la Teneduría de libros se practique la competente liquidacion, en que se marquen los administradores que deben hacerse cargo en sus cuentas del valor de los billetes que han expendido, para que su ingreso en el Tesoro cubra la cuarta parte del producto íntegro de la rifa que corresponde á la Hacienda, segun las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1835 y 27 de Agosto de 1838, y cualquier donativo que á favor de algun establecimiento piadoso haya ofrecido el interesado, y contenga la Real orden de su concesion; así como los que deben entregar su importe al dueño del objeto rifado.

9.^a La Direccion en vista de la referida liquidacion comunicará las órdenes oportunas para que tenga efecto lo expresado en la anterior regla.

10. Todos los gastos de la rifa, incluso los de numeracion y sello de billetes, comision de los administradores, y los de depósito hasta un mes de verificado el sorteo, serán de cuenta del dueño. Este último gasto pasado el mes será de cargo de la persona que hubiese obtenido el premio ínterin no se presente á recibirlo.

11. Pasado un año de celebrado el sorteo sin que se hayan presentado á reclamar el objeto ó finca rifada, serán uno ú otra adjudicada á la Hacienda, la cual satisfará los gastos de depósito que se hayan causado.

12. Si en los billetes sobrantes cayese la rifa, se considerarán todos como vendidos para la exaccion de los donativos, ó de la parte que corresponda á la Hacienda, en el caso de que la Real orden de su concesion la marque sobre los productos líquidos.

Reglas que deben observarse en las rifas de menor cuantía y que solo sean locales ó provinciales.

1.^a Al trasladar al Intendente de la provincia donde deba ejecutarse la Real orden de concesion, se le encargará exija que el comisionado de ella le presente testimonio de los objetos ri-

fables y sus tasas, que en su vista disponga se depositen aquellos en el administrador de Loterías, señale el dia en que ha de verificarse el sorteo, número de billetes de que deba constar y precio á que han de expendirse.

2.^a El encargado de la rifa presentará al Sr. Intendente el anuncio ó programa de la misma y los billetes impresos y numerados para su aprobacion, y obtenida pasarán estos últimos al administrador de Loterías para que ponga en todos su media firma y rúbrica, pues sin esta circunstancia no serán válidos para el cobro de la suerte que les quepa.

3.^a El administrador para asegurar la cuarta parte que corresponde á la Hacienda se convendrá con el interesado en hacerle entregas parciales de billetes, y cuando le haga la segunda recogerá la cuarta parte del valor de la primera y así sucesivamente, ó bien de otra forma que ofrezca garantía y no obstruya al dueño la mayor venta posible de sus billetes; calculando que al fin de la rifa perciba la Hacienda la parte íntegra que marcan las Reales órdenes de 10 de Mayo de 1835 y 27 de Agosto de 1838.

4.^a Concluida la venta de billetes entregará el interesado al administrador los sobrantes con el tiempo necesario para que este remita al Sr. Intendente factura exacta de sus números firmada por ambos, antes de celebrarse la rifa.

5.^a Los billetes gananciosos tendrán un año de plazo para percibir el premio, que será entregado por el administrador recogiendo el billete, pero pasado dicho término sin presentarse á la recepcion, quedarán los objetos á favor de la Hacienda.

6.^a Los gastos de las rifas serán de cargo de los interesados en ellas.

7.^a Si cupiese la suerte en los billetes sobrantes, los objetos rifados serán devueltos al dueño ó encargado.

8.^a El administrador tan luego como se haya ejecutado, dará conocimiento de ella á la Direccion general, expresando la clase de efectos rifados, número de billetes que han jugado, los expendidos, dias que han transcurrido en serlo, su precio, importe de la cuarta parte íntegra del valor de todos ellos que ha correspondido á la Hacienda, el que, justificándolo con el competente testimonio, se cargará en la cuenta del aquel mes y vicisitudes que note ha producido en el juego de las Loterías primitiva y moderna.

Al transcribir á V. S. la preinserta Real orden y darle á conocer las reglas que en virtud de la autorizacion que la misma contiene, se han creido convenientes adoptar para regularizar las rifas, esta Direccion general no puede prescindir de manifestar á V. S. que espera de su acreditado celo en acrecer los ingresos del Tesoro, y evitar se perjudiquen los intereses públicos, que dictará las medidas conducentes para que en las rifas que se celebren en esa provincia se observen con puntualidad las citadas reglas, y que se servirá acusarme el recibo de esta circular.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 5 de Setiembre de 1849.—I. I., Nicasio Morales.

Insértese.—Reguera.

Se dispone la admision de los billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones en las compras de fincas del Estado.

La Direccion general del Tesoro público me dice en 4 del actual lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 31 de Agosto último dice de Real orden á esta direccion lo que sigue.—La Reina teniendo en consideracion las razones espuestas por V. S. en 21 del actual, dirigidas á manifestar la conveniencia de que cese la suspension para admitir billetes del Tesoro del anticipo de 100 millones, en las compras de fincas del Estado que se dispuso por Real orden de 16 de Julio último, ha tenido á bien mandar que se admitan por todo su valor en pago de fincas, los billetes que entreguen los compradores, conforme se estuvo practicando hasta la suspension, segun la autorizacion que concedió el Real decreto de 21 de Junio de 1848.—De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Y lo comunico á V. S. para que se sirva disponer su cumplimiento.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para su debida publicidad. Segovia 6 de Setiembre de 1849.—I. I., Nicasio Morales.

Insértese.—Reguera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

El Dr. D. Pedro María Escudero y Azara, Secretario honorario de S. M. (Q. D. G.) Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, &c.

Quien quisiere interesarse en la compra de un surtido de maquinaria compuesto de dos cardás para lana, una emboradora y la otra copadora, ambas en buen estado, con los parches destruidos, completas de rodage, cadenage y correa, con su telar en grueso completo, y cuatro id. en fino, tambien en buen uso, con dos aspas correspondientes, tasada en once mil reales, y á que se ha hecho postura cubriendo las dos terceras partes de ella, que se vende para hacer un pago, acuda a este mi Juzgado por la escribanía del que refrenda, que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada; advirtiéndose que para su remate está señalado el día 1.º de Octubre próximo y hora de las once en punto de su mañana en la casa audiencia de S. S. Dado en Segovia á 31 de Agosto de 1849.—Pedro María Escudero.—Por mandado de S. S.; Lorenzo Muñoz Insértese.—Requera.

Recaudacion de rentas correspondientes á la asociacion general ganaderos del Reino.

Cumplido el plazo en 24 de Agosto último para pago de las rentas de contravenciones á leyes de policía pecuaria, derechos de majadas y demas, espero que los Srs. Alcaldes constitucionales, Presidentes de las cuadrillas, que corresponden á esta provincia con sus respectivos recaudadores, se presenten á la mayor brevedad á pagar las cuotas que les estan señaladas, por ser muy urgente á la misma asociacion, para atender á tantas obligaciones como la rodean. Segovia 6 de Setiembre de 1849.—Pedro Mendez Bustos.

Insértese.—Requera.

ANUNCIOS PARTICULARES.

El día 6 de Setiembre se ha echado de menos al amanecer, en los prados de los Lavaderos, término de Zamarramala, un caballo pequeño, de edad cerrado, pelo castaño oscuro, con la cola algo esquilada, con una berruga en la quijada izquierda,

y se resiente de la anca derecha: la persona que sepa su paradero dará recado, ó traerá dicho caballo al meson grande en la plaza de Segovia, ó mandarlo igualmente á su propio dueño en dichos Lavaderos, quienes responderán de cuanto se ofreciere.

Se permite la insercion.

En el término del Espinar desapareció el día 29 del próximo pasado mes, una potra de tres años, de pelo negro y cinco cuartas y media de alzada; la persona que se la halle pasará á entregaria á Francisco Martin del Pozo, vecino de dicho pueblo, quien dará una gratificacion.

Se permite la insercion.

OBRAS de D. José María Florez, que se despachan en la imprenta de D. Eduardo Baeza á los precios siguientes:

Lecciones autografiadas para facilitar la lectura de manuscritos en las escuelas:

- 1.ª série. Religion y moral á 2½ rs. ejemplar.
- 2.ª id. Geografía de España á 3 rs. id.
- Impresos de la 1.ª série... á 1 rs. id.
- Cartillas... á 2 rs. id.
- Geografías sin mapa... á 2½ rs. id.
- Idem con mapa... á 5½ rs. id.
- Mapas de España de 4 á 7 rs. cada uno.

Se permite la insercion.

LA MUTUA.

Sociedad Española de Seguros mútuos contra incendios.

Esta Sociedad asegura los edificios y demas efectos que contengan, ya sean de adorno y como lidad, ya objeto de la industria y comercio, siempre que su valor no esceda de un millon de reales. Las tarifas señalan los objetos que se aseguran y el premio anual que corresponde á cada seguro, respecto del mayor ó menor riesgo que presenten.

El desembolso que deberá hacer el asegurado para los gastos de la empresa, será el de un cuartillo de real por mil reales asegurados, anual, sobre el valor del seguro; cantidad sumamente despreciable, y ademas el importe de la póliza y placa que le autorizan como á tal sócio. Caso de incendio de los objetos de cualquier individuo, se hará un reparto general entre los sócios como responsables en comun de la desgracia de aquel, y se indemnizará del daño sufrido.

Los que gusten suscribirse podrán dirigirse á D. José Sanz Portero, en la Botica del Azoguejo, quien dará los informes necesarios.

Se permite la insercion.

Precios corrientes en la 2.ª quincena de Agosto.

PUEBLOS.	TRIGO.	CENTENO.	CEBADA.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.
Cuellar.	17	9	9	70	30	50	6
Santa María de Nieva.	22	11	10	70	30	54	10
Riaza.	18	11	11	55	25	45	7
Sepúlveda.	19	10	10	65	29	52	9
Segovia.	24	13	11	75	23	54	19

Segovia 7 de Setiembre de 1849.